



Expediente No. 2015-015

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **JUDITH MARIA DE SOLA DE RODRIGUEZ** en contra de **UGPP** sucesora procesal del **ISS EN LIQUIDACION**, informándole que se presentó memorial por parte de las oficiadas, en virtud del requerimiento realizado en audiencia anterior. Sírvese Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente se observa que, en el curso de la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPT Y SS, celebrada el día 21 de junio de 2023, se decretó de oficio las siguientes pruebas documentales:

OFICIO	Decretada en los siguientes términos: A cargo de la UGPP, para que con destino a este proceso y dentro de los 30 días siguientes a la presente audiencia, certifique i) si la pensión de jubilación convencional de la demandante terminó con el reconocimiento de la pensión de vejez; en caso negativo, es decir, de continuar a cargo del pago de un mayor valor, ii) certifique con el detalle de las cuantías, el mayor valor que ha venido pagando a favor de la demandante desde el reconocimiento de la pensión de vejez y a la fecha de la certificación y iii) en caso de haberse efectuado, certifique los valores y conceptos por los cuales efectuó cotizaciones a favor de la demandante con destino al SSS en pensiones, desde el reconocimiento de la pensión de jubilación convencional y hasta la data de reconocimiento de la pensión de vejez, es decir desde la fecha de retiro o renuncia y hasta la data de reconocimiento de la pensión de vejez. A cargo de la Secretaría del Despacho, se oficiará a COLPENSIONES para que remita el expediente administrativo e historia laboral tradicional y actualizada de la demandante. A cargo de la Secretaría del Despacho, se oficiará al Ministerio de Salud para que, con destino al proceso, remita certificado CETIL de la demandante que contenga la información que se certificaba a través de los anteriores formatos 1, 2 y 3B.
--------	--



Revisado el informativo, obra respuesta de la entidad oficiada Colpensiones –Ver Pdf denominado 20MemorialRespuestaRequerimiento- en la cual se informa que atendió de manera completa el requerimiento realizado por esta agencia judicial, en el sentido de allegar el expediente administrativo y la historia laboral de la parte demandante, documentales que se ordenan incorporar al expediente virtual y dejan a disposición de los demás intervinientes en la Litis.

Por su parte la demandada UGPP, manifestó que, *“recibió la información de expedientes pensionales y no los laborales de algunas entidades liquidadas, entre estas el Instituto de Seguros Social, conforme al Decreto 3000 de 2013, pero en ningún momento se recibió lo referente a historias laborales de ex trabajadores, sino únicamente el expediente pensional, quedando a cargo del Ministerio del Ramo la información laboral correspondiente”*.

Así mismo, allegó la Resolución N°.00230 de 26 de febrero de 1990, a través de la cual se reconoció la prestación económica a favor de la demandante señora Judith de Sola de Rodríguez, y una certificación de información, emanada por Fopep. Con relación a dicha respuesta se debe indicar que, no se aportó la completitud de las certificaciones decretadas por el Despacho, toda vez que, lo ordenado se refiere a, *certifique i) si la pensión de jubilación convencional de la demandante terminó con el reconocimiento de la pensión de vejez; en caso negativo, es decir, de continuar a cargo del pago de un mayor valor, ii) certifique con el detalle de las cuantías, el mayor valor que ha venido pagando a favor de la demandante desde el reconocimiento de la pensión de vejez y a la fecha de la certificación y iii) en caso de haberse efectuado, certifique los valores y conceptos por los cuales efectuó cotizaciones a favor de la demandante con destino al SSS en pensiones, desde el reconocimiento de la pensión de jubilación convencional y hasta la data de reconocimiento de la pensión de vejez, es decir desde la fecha de retiro o renuncia y hasta la data de reconocimiento de la pensión de vejez”*.

Que de la respuesta obtenida, se echa de menos las certificaciones referidas, por lo que se requerirá nuevamente a la demandada UGPP, a fin de que allegue al expediente en el término de 15 días, las documentales correspondientes, de forma clara y completa conforme a la orden judicial.



A su vez, la entidad oficiada Minsalud, aportó memorial de fecha 28 de agosto de 2023, documental mediante la cual indica que, consultada la base de datos, no existe histórico laboral o información alguna con la identificación de la parte demandante, y en su lugar, solicita que, el requerimiento sea remitido con copia de algún documento para facilitar la búsqueda correspondiente, por ejemplo, la resolución de nombramiento, certificado de liquidación de cesantías, acto administrativos, entre otros.

En ese orden de ideas y atendiendo la necesidad de la prueba requerida, el despacho, a través de la secretaría remitirá al Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución No. 00230 de 26 de febrero de 1999, por la cual se concede una pensión de jubilación a la señora Judith María de Sola de Rodríguez y la Resolución No. 008830 de 2006 que reconoció una pensión de vejez a la actora, documentales visibles en el documento 01DemandaAnexos Págs.15 a 19 del Expediente Digital, para que procedan según corresponda de acuerdo con la respuesta que emitió.

Una vez allegadas al expediente la completitud de las documentales requeridas, vuelva el proceso al despacho, para continuar con el trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital las pruebas documentales aportadas por cada una de entidades oficiadas, COLPENSIONES, UGPP Y MINISTERIO DE SALUD; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la demandada UGPP, a fin de que allegue al expediente digital en el término de quince (15) días, las pruebas documentales decretadas de oficio en audiencia anterior, de forma clara y completa conforme a la orden judicial, así:

“certifique i) si la pensión de jubilación convencional de la demandante terminó con el reconocimiento de la pensión de vejez; en caso negativo, es decir, de continuar a cargo del pago de un mayor valor, ii) certifique con el detalle de las cuantías, el mayor valor

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



que ha venido pagando a favor de la demandante desde el reconocimiento de la pensión de vejez y a la fecha de la certificación y iii) en caso de haberse efectuado, certifique los valores y conceptos por los cuales efectuó cotizaciones a favor de la demandante con destino al SSS en pensiones, desde el reconocimiento de la pensión de jubilación convencional y hasta la data de reconocimiento de la pensión de vejez, es decir desde la fecha de retiro o renuncia y hasta la data de reconocimiento de la pensión de vejez”

TERCERO: CONFORME a respuesta del Ministerio de Salud y Protección Social, por Secretaría del Despacho, **REMITIRLE** la Resolución No. 00230 de 26 de febrero de 1999, por la cual se concede una pensión de jubilación a la señora Judith María de Sola de Rodríguez y la Resolución No. 008830 de 2006 que reconoció una pensión de vejez a la actora; con el fin de que efectúe la búsqueda de la información que sea necesaria para remitir los certificados CETIL solicitados por el Despacho; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Una vez allegadas al expediente las pruebas documentales, vuelva el proceso al despacho, a fin de continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 44

IBR